GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos

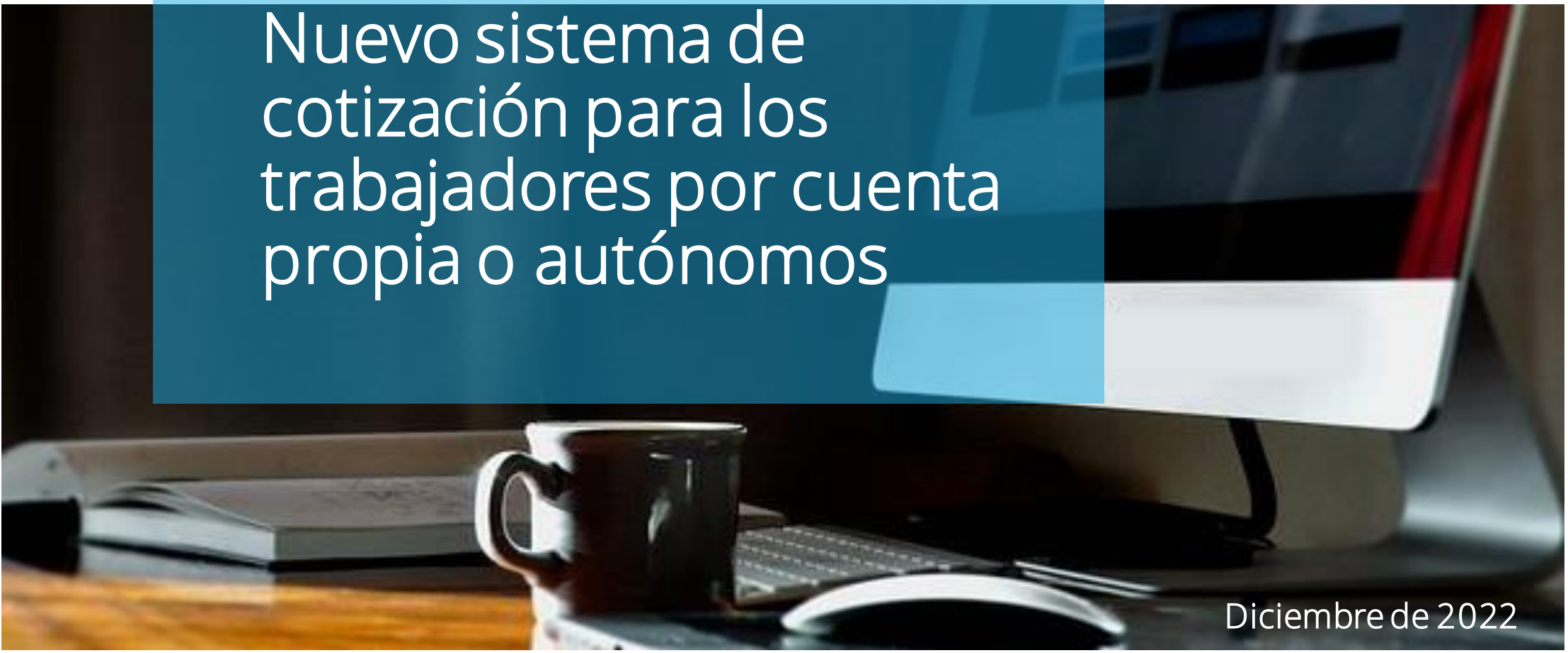

Diciembre de 2022

ÍNDICE

1 Introducción

2 Pasos del nuevo sistema

3 Beneficios

4 Otras modificaciones normativas

ÍNDICE

1 Introducción

2 Pasos del nuevo sistema

3 Beneficios

4 Otras modificaciones normativas

1. Introducción

El Real Decreto Ley 13/2022 crea, a partir del **1 de enero de 2023**, un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos**.

Esta norma da respuesta a las recomendaciones 4 y 5 del Pacto de Toledo que instan al Gobierno a que, en el marco del diálogo social, acuerde para los autónomos un sistema de cotización **basado en ingresos reales** avanzando hacia la **convergencia de regímenes**, **igualando el nivel de protección y contribuciones de todos los trabajadores**.

Esta medida de integración y convergencia de regímenes se refuerza al incluirse como **hito en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España,** en su línea de acción "30 Sostenibilidad del sistema público de pensiones en el marco del Pacto de Toledo".

El nuevo modelo de cotización, que **se implantará de manera gradual en los próximos 9 años,** se basa en la **cotización por los rendimientos netos reales obtenidos** por el autónomo.

El trabajador autónomo, en función de su previsión de rendimientos, debe **seleccionar, de entre 15 tramos, la base de cotización provisional** sobre la que se calcularán las cuotas a ingresar mes a mes. La existencia de diferentes tramos permitirá al autónomo adaptar su cotización provisional a la evolución de los rendimientos obtenidos por sus actividades.

Posteriormente, **la Tesorería General de la Seguridad Social regularizará anualmente la cotización** previa información por parte de la **Administración Tributaria** de los **rendimientos netos computables**.

1. Introducción

Características del nuevo sistema:

- **Es flexible durante el período en el que se están obteniendo los rendimientos,** al permitir al autónomo **ajustar sus bases y cuotas** si sus ingresos sufren variaciones a lo largo del año.
- Es **gradual**, con un periodo transitorio que se extenderá desde 2023 hasta, como máximo, 2032, con **revisiones cada tres años.**
- **No modifica el campo de aplicación** del Régimen Especial para Trabajadores Autónomos ni el del Régimen Especial del Mar.
- La **cotización** se sigue realizando **mes a mes** y no se modifica el plazo reglamentario de ingreso.

1. Introducción

2023

Inicio de la fase transitoria

El 1 de enero de 2023

2025

Revisiones del sistema

Cada 3 años

2032

Implantación definitiva

Fecha máxima de implantación de la cotización por rendimientos netos reales

El Gobierno podrá acelerar este calendario

DT 1ª RDL13/2022

1. Introducción

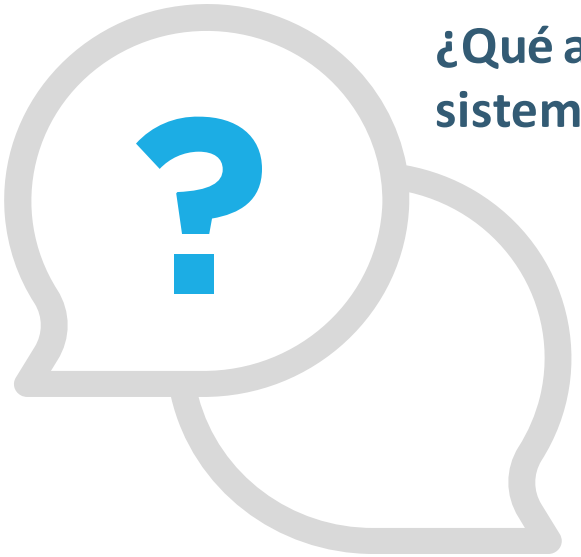

¿Qué aporta este nuevo sistema?

Convergencia paulatina con los trabajadores por cuenta ajena.

Establece un sistema más flexible.

Incorpora nuevos beneficios, como cuotas reducidas para nuevos autónomos (nueva tarifa plana) y por el cuidado del menor con enfermedad grave.

Aumenta los porcentajes y los periodos de determinados beneficios.

1. Introducción

¿Hay algún colectivo excluido de la cotización por rendimientos?

Sí.

Los **miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica**. No tienen que declarar rendimientos y tienen que elegir una base de cotización mensual dentro del tramo establecido en la ley*, que para 2023 es igual o superior a 898,69 €.

Los **trabajadores por cuenta propia** incluidos en los **grupos segundo y tercero** de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del **Mar**, cuyas bases de cotización se determinan anualmente por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

(*) Límite inferior del tramo 3 de la tabla reducida de rendimientos que se muestra en el siguiente capítulo

1. Introducción

¿Los ingresos netos por debajo del SMI condicionan la inclusión en este nuevo sistema de cotización?

No.

Es independiente de la cuantía de los **rendimientos netos obtenidos**, ya sean inferiores o superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

¿Es necesario cotizar como persona trabajadora autónoma si no se presenta declaración del IRPF* o no se declaran ingresos?

La **cotización** es **obligatoria** y se realizará por una **base fija** que es la **base mínima** de cotización para contingencias comunes del **grupo 7** de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

(*) La presentación del IRPF es obligatoria para todos los trabajadores autónomos

ÍNDICE

1 Introducción

2 Pasos del nuevo sistema

3 Beneficios

4 Otras modificaciones normativas

Premisa

¿Con qué base van a cotizar en 2023 los autónomos que ya estén de alta el 31 de diciembre de 2022?

Disposición Transitoria 2º

Hasta que seleccionen su nueva base en función de los rendimientos netos que prevean obtener, seguirán cotizando provisionalmente por la que les correspondería en enero de 2023 a partir de su base de diciembre de 2022 y de los cambios solicitados hasta esa fecha.

Si la base de cotización provisional no se ajusta al tramo de rendimientos que le resulte de aplicación según su previsión**,** y solicitasen su cambio, la nueva base de cotización se comunicara a través del servicio de cambio de base y con ella, se comunicara también la previsión de rendimientos.

Si la base de cotización provisional se ajusta al tramo de rendimientos que le resulte de aplicación según su previsión**,** continuarán con dicha base sin necesidad de comunicar la declaración de rendimientos, en tanto esa situación no varíe.

¿Y podrán seguir cotizando por encima de sus rendimientos?

Disposición Transitoria 6º

Sí. Los autónomos que en diciembre de 2022 coticen por una base mayor a la que les correspondería por sus ingresos reales, podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Para mantenerla, tendrán que renunciar a la devolución de cuotas si procede tras la regularización. Plazo de renuncia: último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de la regularización por parte de la TGSS.

2. Pasos del nuevo sistema

El nuevo sistema de cotización para personas trabajadoras autónomas, paso a paso:

1

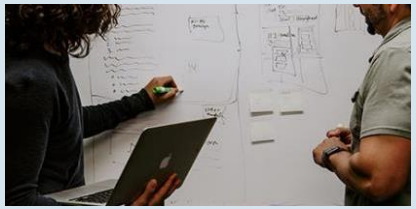

Calcular los rendimientos netos anuales previstos

2

Elegir la base provisional en función de los rendimientos netos previstos

3

Ajustar la base de cotización provisional si los rendimientos cambian

4

Regularización y bases de cotización definitivas

Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

Lo primero que la persona trabajadora autónoma necesita hacer en el nuevo sistema de cotización es **estimar los rendimientos netos que va a tener en cada año natural**. Este paso es imprescindible para **elegir después la base de cotización provisional y**, por tanto, **la cuota** que pagará mes a mes.

Qué rendimientos se deben tener en cuenta para el cálculo:

- La **totalidad** de los **rendimientos netos** obtenidos en cada **año natural**
- Por las distintas **actividades económicas**, **empresariales** o **profesionales**
- Con independencia de que las realicen **a título individual o como socios** o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, **siempre y cuando no deban figurar** por ellas en **alta como trabajadores por cuenta ajena** o asimilados a estos

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENDIMIENTOS NETOS ESTIMADOS

- En las **nuevas altas de autónomos a partir de 01/01/2023**, la previsión de rendimientos se comunica en el alta.

- En **autónomos de alta a 31/12/2022:**

*Si la base de cotización provisional no se ajusta al tramo de rendimientos que le resulte de aplicación según su previsión**,** y solicitasen su cambio, a través del servicio de cambio de base y junto con la nueva base, se comunicará también la previsión de rendimientos.

*Si la base de cotización provisional se ajusta al tramo de rendimientos que le resulte de aplicación según su previsión**,** continuarán con dicha base sin necesidad de comunicar la declaración de rendimientos (por tanto sin plazos límite para presentarla), en tanto esa situación no varíe.

Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

Artículo 308.1.c.regla 1º y 2º

Cómo se realiza el cálculo de los rendimientos netos previstos

:

El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas por la persona trabajadora autónoma se obtendrá según lo previsto a las **normas del IRPF**.

Al resultado se descontará un **7 % adicional por gastos genéricos**, salvo para los autónomos societarios, para los que esta deducción será del 3 %.

Regla general método de estimación directa

Rendimientos netos + Cuotas de la Seguridad Social

\- 7 % adicional

Método de estimación objetiva

Rendimiento neto previo /minorado

\- 7 % adicional

Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

¿A qué autónomos les aplica la deducción adicional por gastos genéricos del 3% en lugar del 7%?

A los autónomos que en el año han estado al menos 90 días en alta como autónomos societarios:

- de sociedades de capital
- de sociedades laborales (con el 50% o más de participación en el capital social)

Para el cómputo de estos 90 días en alta como societarios, se suman los días en alta en cualquiera de los dos supuestos.

Paso 2 Elegir la base provisional

El autónomo debe elegir la base y la cuota correspondientes en función de los rendimientos netos que prevea obtener ese año, una vez descontados el porcentaje de gastos genéricos que corresponda en cada caso.

La base será **provisional hasta su regularización** por la TGSS.

Junto con la base provisional se deben indicar los rendimientos netos previstos. Los nuevos autónomos deben comunicarlo, a través de su autorizado RED, o por IMPORT@SS **en el momento del alta**. Para aquellos que ya estén de alta y deban ajustar su base de cotización a nuevas previsiones de rendimientos deberá realizarse **en el servicio de cambio de base de cotización** del Sistema RED o de IMPORT@SS

Cómo determinar la base provisional:

Primero

Hacer el promedio mensual de los rendimientos netos estimados

Segundo

Encajar esos ingresos en uno de los tramos de las tablas de bases que establezca cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales dentro de la tabla general de bases fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 308.1.a) 1.ª RDL 13/2022

Paso 2

Elegir la base provisional

Existe una **tabla general** y otra **reducida** para ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) del año 2022

- Están divididas en **15 tramos consecutivos**, con sus correspondientes bases mínimas y máximas
- Para el año 2023:

	Tramos de rendimientos netos 2023 Euros/mes		Base mínima Euros /mes	Base máxima Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1.	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1.	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.495,50

17

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Se puede cotizar por una base superior a los rendimientos?

Sí, la base en determinados meses podrá estar entre la mínima de la tabla reducida y la máxima de la general con independencia de los rendimientos estimados.

Esto **ofrece mayor flexibilidad** a la persona autónoma trabajadora para poder compensar diferencias entre los rendimientos estimados inicialmente y los que efectivamente vaya obteniendo a lo largo del año.

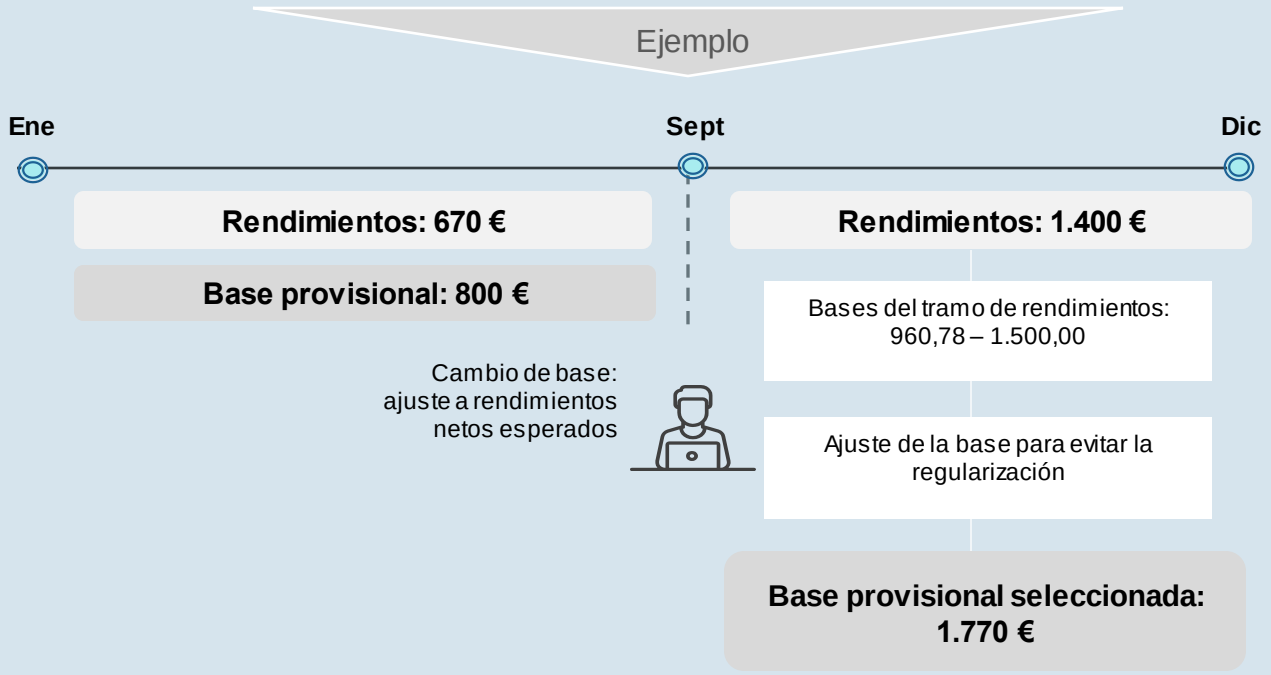

Paso 2

Límites a la elección de la base provisional

¿Todos los autónomos tienen que elegir su base en función de los rendimientos previstos?

Si, por norma general.

No obstante, para los **familiares y socios** (de sociedades de capital o laborales con al menos el 50% del capital social) se han establecido unas **bases mínimas de cotización**.

Para la aplicación de estas bases mínimas basta con estar **90 días en alta** en el año en alguno de los supuestos anteriores, sumándose los días en alta en cualquiera de ellos.

Durante el año **2023** no pueden elegir una base de cotización inferior a **1.000 €/mes.**

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Hay alguna situación especial en la que la TGSS vaya a aplicar bases fijas independientemente de los rendimientos?

Altas fuera de plazo

Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023).

(Desde la fecha de inicio de actividad hasta el último día del mes en que se solicitó el alta).
No se regulariza

Altas de oficio

Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023)*.

(Desde la fecha de alta hasta el último día del mes natural anterior a la fecha de efectos del alta).
No se regulariza

Tarifa plana

Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023), a efecto de prestaciones.
No se regulariza: períodos no susceptibles de cálculo de bases definitivas.

Periodos con prestaciones

No se regulariza: periodos no susceptibles de cálculo de bases definitivas.

Sin presentación de IRPF o con presentación pero sin ingresos

Base mínima del grupo 7 de cotización del Régimen General.

No se regulariza

(*) Salvo que la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social fije otra superior.

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Si el autónomo es mayor de 47 años le aplica alguna base determinada?

No.

Con el nuevo sistema, el autónomo mayor de 47 años debe seleccionar la base provisional mensual en función de sus rendimientos económicos netos previstos.

Además, con el nuevo sistema de cotización, se elimina el tope a las bases de cotización de las personas trabajadoras autónomas mayores de 47 años, equiparándose este colectivo al resto.

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Cómo afecta a los autónomos que están en pluriactividad?

El autónomo que también trabaje por cuenta ajena se podía aplicar una base de cotización inferior a la mínima durante un periodo de tiempo derogado

- A partir del 2023 deja de poder aplicarse esta base mínima. Dependiendo de la base que tuviera el 31 de diciembre, su nueva base será la siguiente:

  Si era < 751,63[1] € → su nueva base = 751,63 €

  En otro caso, mantiene su base

  El cambio se hará automáticamente, el autónomo no debe elegir otra base, si no desea cambiarla.

- Se mantiene la **devolución del 50% del exceso de sus aportaciones para contingencias comunes**, cuando superen la cuantía establecida cada año en la Ley General de Presupuestos del Estado. El abono se realizará antes de los 4 meses desde el proceso de regularización.

- Se puede optar por no cotizar por Incapacidad Temporal si el autónomo tiene cubierta esta contingencia por la actividad que realizada por cuenta ajena.

(1) base mínima del tramo 1 de la tabla reducida para 2023

Paso 2 Elegir la base provisional

Eliminación de bases mínimas para determinados grupos de autónomos

Societarios

Cotizaban con una base mínima superior a la del Régimen General (derogado). Con el nuevo sistema, **la base mínima no podrá ser inferior a 1000 € en 2023** y para aplicarla deben estar 90 días en esta condición.

Con 10 o más trabajadores contratados Simultáneamente

Cotizaban con una base mínima superior a la del Régimen General (derogado)

Paso 2 Elegir la base provisional

EXCEPCIÓN A LA ELIMINACIÓN DE BASES REDUCIDAS

Venta Ambulante

Hasta 31/12/2022, cotizaban con una base reducida (derogada) inferior a la que en 2023 será la mínima del tramo 1 de la tabla reducida (751,63)

Con la Ley de Presupuestos para 2023, **podrán** cotizar por una base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Paso 3 Ajustar la base provisional si los rendimientos cambian

La persona trabajadora autónoma **puede variar su base de cotización y, por tanto, su cuota** a lo largo del año para **adaptarla a los rendimientos** que vaya obteniendo.

Las nuevas bases seguirán siendo **provisionales** hasta su regularización por parte de la TGSS.

El nuevo sistema de cotización ofrece mayor flexibilidad al permitir **6 cambios anuales** de base, y como consecuencia también de cuota, en lugar de los 4 actuales:

Fechas de efecto del cambio de base

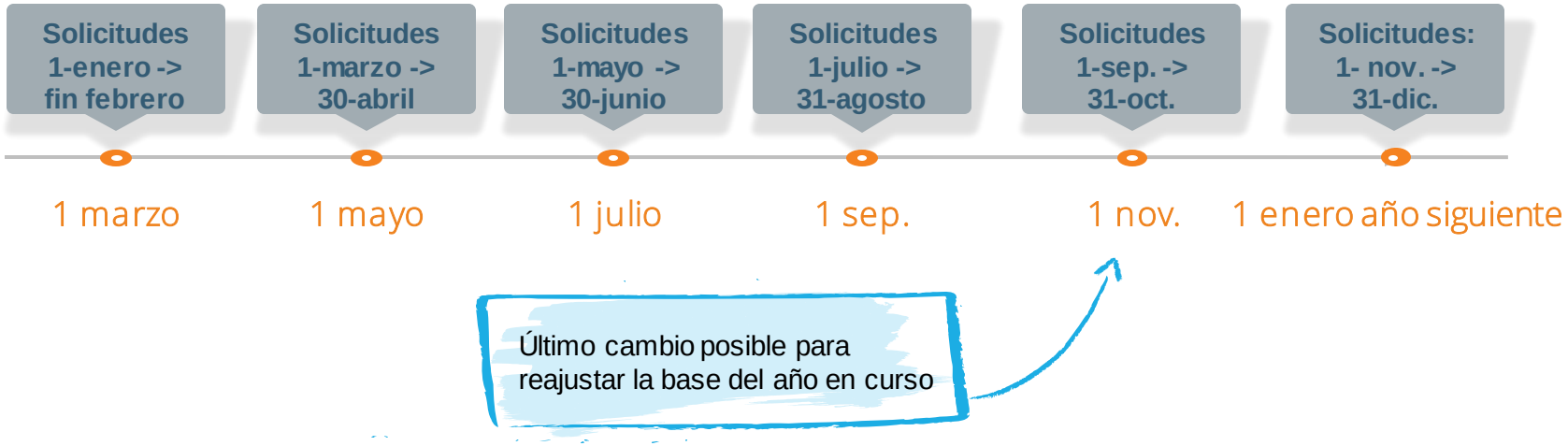

¿Dónde comunicar la nueva base?

En el servicio de cambio de base disponible en el **Sistema RED, o en IMPORT@SS**

Junto a la nueva base es necesario **indicar también** los **nuevos rendimientos** previstos

Paso 3 Ajustar la base provisional si los rendimientos cambian

¿En qué casos no se permite el cambio de base?

1. **Familiares y Socios** de sociedades mercantiles capitalistas y socios de sociedades laborales en alta **90 días** en el año natural de la regularización. Lo que no se les permite es elegir una base provisional inferior a 1.000 durante el año 2023, pero deben ajustar la base provisional a un importe superior si los rendimientos netos previstos fuesen superiores.
2. **Altas fuera de plazo y altas de oficio**, durante los períodos indicados en la diapositiva 20. Base fija que es la mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98)
3. **Períodos de tarifa plana.** Base fija que es la mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98)
4. **Períodos sin IRPF o con presentación pero sin ingresos.** Base mínima del grupo 7 de cotización del Régimen General

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Finalizado el ejercicio, la TGSS realizará la regularización, es decir, comprobará que la base y la cuota provisionales elegidas por el autónomo se corresponden con los rendimientos efectivamente obtenidos.

Cómo se efectúa la regularización:

La **Administración tributaria** comunica a la TGSS los rendimientos netos obtenidos el año anterior por la persona trabajadora autónoma

La **TGSS** deduce a ese importe el porcentaje de los gastos adicionales y **determina el tramo de rendimientos definitivo**

Después **compara** si las bases y cuotas provisionales están dentro del tramo definitivo que corresponde

Por último, **reclama o devuelve** la diferencia entre las cotizaciones provisionales y las que corresponden al tramo de rendimientos y establece las bases definitivas

Los tres escenarios de la regularización:

La base provisional es inferior a la base mínima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es la mínima del tramo de rendimientos**

La base provisional está entre la mínima y la máxima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es igual a la provisional**

La base provisional está por encima de la máxima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es la superior del tramo de rendimientos**

Paso 4

Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando no es necesaria ninguna actuación:

01

Base provisional entre la mínima y la máxima del tramo de rendimientos

02

No se realiza ninguna actuación

03

Las **bases provisionales se convierten en definitivas**

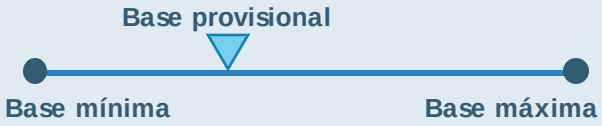

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando la cotización es inferior a la que corresponde:

01

Base provisional inferior a la base mínima del tramo de rendimientos

02

Se reclama el total de las diferencias, positivas o negativas, entre las bases provisionales de cada mes y la mínima del tramo

03

Ingreso de las diferencias en un solo acto.

Hasta el último día del mes siguiente a la notificación.

Sin interés de demora ni recargo si se abona en plazo.

04

Todas las bases mensuales se igualan a la mínima del tramo (aunque las provisionales pudieran variar de un mes a otro)

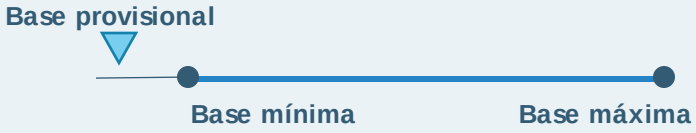

* Si un mes no figura en situación de alta todos los días, las bases mínimas y máximas del tramo de rendimientos serán las proporcionales al número de días de alta en dicho mes

** Salvo las bases que no son objeto de regularización (altas de oficio, altas fuera de plazo, empleadas para el cálculo de la prestación y durante la prestación, tarifa plana primer año y sucesivos si es inferior a SMI)

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando la cotización es superior a la que corresponde:

01

Base provisional superior a la base máxima del tramo de rendimientos

02

Devolución de oficio del total de las diferencias, positivas o negativas, entre la base máxima del tramo y las provisionales de cada mes

03

En un solo acto.

Sin intereses.

Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la Administración tributaria comunique los rendimientos

04

Todas las bases mensuales se igualan a la máxima del tramo (aunque las provisionales no fueran iguales todos los meses)

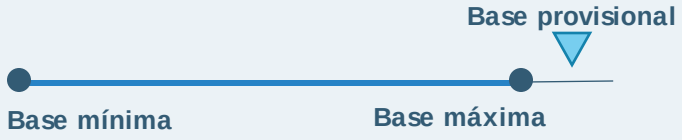

* Si un mes no figura en situación de alta todos los días, las bases mínimas y máximas del tramo de rendimientos serán las proporcionales al número de días de alta en dicho mes

** Salvo las bases que no son objeto de regularización (altas de oficio, altas fuera de plazo, empleadas para el cálculo de la prestación y durante la prestación, tarifa plana primer año y sucesivos si es inferior a SMI, reclamaciones de deuda)

Paso 4

Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué se excluye de la regularización?

Se excluyen las siguientes situaciones:

- altas fuera de plazo
- altas de oficio
- periodos anuales en los que el trabajador no ha presentado la declaración del IRPF
- periodos anuales en los que el trabajador habiendo presentado la declaración de IRPF, no haya declarado ingresos
- periodos utilizados para el reconocimiento y pago de una prestación económica (baja por enfermedad, jubilación, etc.)
- Periodos por los que haya existido derecho a la tarifa plana

Paso 4

Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué sucede al regularizar con los periodos en los que existe una deuda que no se ha ingresado en periodo voluntario? (artículo 308.1.c.regla cuarta LGSS)

Las deudas no se modifican.

Si realizada la regularización, la base definitiva fuera superior a la utilizada en la Reclamación de Deuda, se reclamará la diferencia.

Si realizada la regularización, la base definitiva fuera inferior a la utilizada en la Reclamación de Deuda, esta no se modifica.

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué sucede si la administración tributaria realiza cambios?

- Si los **rendimientos son inferiores** a los iniciales: el trabajador puede **solicitar la devolución** del ingreso indebido.
- Si los **rendimientos son superiores** a los iniciales: se pondrá en conocimiento de la **Inspección de Trabajo de la Seguridad Social** para que establezca los importes a ingresar.

¿Qué tipos de cotización va a aplicar la tesorería cuando establezca las bases definitivas?

A las diferencias entre las bases provisionales y definitivas se aplicarán los tipos y demás condiciones de cotización correspondientes a los periodos de liquidación objeto de regularización.

Recorrido del nuevo sistema

Año 1

El autónomo cotiza mensualmente por las bases provisionales

Año 2

La Administración tributaria comunica los rendimientos

Año 3

Regularización del año 1

Ingreso de diferencias

Devolución de oficio

noviembre

septiembre

30 abril

Cambios de base que aplican en año 2

Ingreso por parte del autónomo cuando la cotización es inferior a la que corresponde

Fecha máxima para la devolución de oficio cuando la cotización es superior a la que corresponde

EJEMPLOS

2023

Enero

Electricista

Estima que en el primer semestre del año sus ingresos no van a ser superiores al Salario Mínimo Interprofesional

En enero, comunica, tomando como base la tabla reducida:

- **Rendimientos económicos netos: 600 €/mes**
- **Base de cotización: 752 €/mes** **Tramo 1 tabla reducida: Rendim.=< 670. Base mínima 751,63 Base máxima 849,66**

Junio

A mitad de año realiza una nueva estimación de lo que prevé que va a ganar:

- Rendimiento neto previo: 1.780 €/mes
- 7% de deducción por gastos genéricos: 124,6 €/mes
- Rendimiento neto provisional: 1.655,4 €/mes

Procede a ajustar su cotización a esta previsión y **cambia su base** de cotización para el último semestre de 2023 a **1.100 €/mes**

Tramo 3 tabla general: Rendim.>1.500 y <1700. Base mínima 960,78. Base máxima 1.700

2024

Septiembre

En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 14.000 €

Estos rendimientos reales suponen con la deducción del 7%,1.085 €/mes

Tramo 3 tabla reducida: Rendim.>900 y <1166,70. Base mínima 898,69. Base máxima 1.166,70

El autónomo en 2023 ha cotizado por una base de cotización promedio de 926 €/mes

Esta base de cotización se encuentra comprendida en el rango del tramo 3 de la tabla reducida que coincide con el mismo tramo de sus rendimientos reales.

No procede regularización Bases provisionales ▶ Bases definitivas

Nuevo sistema de cotización para trabajadores por cuenta propia o autónomos

EJEMPLOS

Terapeuta que durante el año va ajustando su base de cotización a la previsión de rendimientos económicos netos

2023

Rendimientos económicos netos y base de cotización seleccionada provisionales

Enero
- Rendimientos: 600 €/mes
- Base: 800 €/mes

Julio
- Rendimientos: 2.000 €/mes
- Base:1.100 €/mes

Noviembre
- Rendimientos: 2.000 €/mes
- Base:1.500 €/mes

2024

Septiembre

En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 24.000 €

Estos **rendimientos reales** suponen con la deducción del 7%,**1.860 €/mes que le sitúa en el tramo 5 de la tabla general**

El autónomo en 2023 ha cotizado por una **base de cotización promedio** de **1.017,50 €/mes**

Esta base de cotización **es inferior a la base mínima del tramo 5 → 1.029,41 €/mes**

Tramo 5 tabla general: Rendim.>1.850 y <2.030 . Base mínima 1.029,41. Base máxima 2.030

15 Noviembre: notificación regularización

31 Diciembre: ultimo día para ingreso sin interés de demora ni recargo

INFRACOTIZACIÓN REGULARIZACIÓN

Diferencia de cuotas a ingresar: 44,59 €

Base de cotización definitiva: 1.029,41 €/mes

Enero 2023 — **Diciembre 2023**

Nuevo sistema de cotización para trabajadores por cuenta propia o autónomos

EJEMPLOS

Contable con baja médica del 1 al 15 de septiembre

2023

Rendimientos económicos netos y base de cotización seleccionada provisionales

- Rendimientos: 2.300 €/mes
- Base: 2.300 €/mes

- Rendimientos: 2.700 €/mes
- Base: 2.400 €/mes

Enero · Julio · Noviembre

Incapacidad Temporal (IT): del 1 al 15 de septiembre

2024

Septiembre

En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 26.000 €

Estos **rendimientos reales** suponen con la deducción del 7%,**2.302,86€ €/mes (tramo 6 de la tabla general)**

$$\frac{26.000\ € * (1 - 0{,}07) * 30\ \text{días}}{(30*10\ \text{meses sin IT} + 15\ \text{días sin IT})} = 2302{,}86$$

El autónomo en 2023 ha cotizado por una **base de cotización promedio** de **2.342,86 €/mes**

Esta base de cotización **es superior a la base máxima del tramo 6 → 2.330,00 €/mes**

Tramo 6 tabla general: Rendim.>2.030 y <2.330 . Base mínima 1.045,75. Base máxima 2.330

SOBRECOTIZACIÓN.REGULARIZACIÓN. DEVOLUCIÓN DE OFICIO

Diferencia de cuotas a devolver: 42,12 €

Fecha máxima de devolución de oficio 30 de abril de 2025

2025

Base cotización definitiva: 2.330 €/mes · **2.400 €/mes*** · **1.200 €/mes*** · **1.165 €/mes** · **2.330 €/mes**

Enero 2023 · Agosto · Septiembre · Octubre · Diciembre 2023

* Bases relacionadas con prestaciones no se regularizan

ÍNDICE

1 Introducción

2 Pasos del nuevo sistema

3 Beneficios

4 Otras modificaciones normativas

3. Beneficios

¿Qué nuevos beneficios tienen los autónomos?

Nueva tarifa plana

Reducción en la cotización para nuevos autónomos

Cuidado de menor afectado por enfermedad grave

Bonificación del 75% para las personas con esta condición

Cotización reducida en determinadas provincias

Reducción en la cotización para nuevos autónomos de Cuenca, Soria y Teruel

Autónomos de empresas emergentes

Bonificación en la cotización

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

Nuevo

Tarifa plana

La nueva tarifa plana supone una reducción en la cotización para los nuevos autónomos durante 12 meses, primer periodo, pudiendo extenderse hasta 24 meses, segundo periodo.

Se aplica a trabajadores del Régimen Especial de autónomos y autónomos del MAR Grupo I, a los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales, y los socios trabajadores de cooperativas.

No es aplicable a los miembros de instituciones de la vida consagrada de la iglesia católica y familiares colaboradores.

Estará vigente desde el 1 de enero de 2023. La cuota (contingencias comunes y profesionales) se determina en la Ley General de Presupuestos del Estado anualmente.

Se pierde el derecho a la bonificación con la baja. Se puede renunciar a la bonificación.

Periodos

1

12 primeros meses[1]

Nuevo autónomo o autónomo que hace 2 años o más que no se ha dado de alta

Solicitud expresa al darse de alta

No se regulariza, no depende de los ingresos obtenidos

2

12 meses siguientes

Se debe haber disfrutado los 1os 12 meses

Solicitud expresa antes de la aplicación en este periodo

Declaración de que los rendimientos previstos en los siguientes 12 meses < SMI

Se regulariza si finalmente se han obtenido rendimientos superiores al SMI

(1) Desde la fecha de alta

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Cómo se solicita la aplicación de la nueva tarifa plana?

La aplicación de este beneficio en el primer periodo se solicita **en el momento del alta** como autónomo en el Sistema RED.

Para el segundo periodo se **debe realizar de nuevo la solicitud** a través de un servicio específico para este propósito por este mismo canal, siempre antes del inicio del segundo periodo.

Una vez solicitada, se tiene derecho si no se ha estado de alta en los últimos dos años. En el caso de que se haya disfrutado anteriormente (no se incluye la tarifa plana que se venía disfrutando antes del 2023), se puede aplicar si no se ha estado de alta en los últimos tres años desde la fecha de alta.

Si el autónomo se da de alta el día 3 de enero de 2023, la tarifa plana se podrá aplicar desde el 3 de enero hasta el 31 de enero de 2024.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Existe alguna ventaja adicional en la nueva tarifa plana para los trabajadores autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, víctimas de violencia de género o terrorismo?

Sí.

Se incrementa el tiempo en que se pueden beneficiar de la cuota reducida.

Los requisitos para aplicar el beneficio son los mismos que para el resto de autónomos.

Si el autónomo tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, es víctima de violencia de género o terrorismo se incrementa el tiempo de aplicación, el primer periodo es de 24 meses naturales completos, en vez de 12 y el segundo periodo es de 36 meses, en vez de 12. Por tanto, pueden disfrutarlo un total de 60 meses (24 + 36).

¿Tienen algún beneficio adicional los autónomos que viven en un municipio con menos de 5.000 habitantes?

No.

Este beneficio es independiente del número de habitantes del municipio, aunque está aprobada (LPGE) una nueva bonificación para los nuevos autónomos de las provincias de Teruel, Cuenca y Soria.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Cuál es la cuota mensual que corresponde al autónomo que se aplica la nueva tarifa plana?

En los años **2023, 2024 y 2025** la cuota es de **80 € / mensuales**.

En el caso de autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, víctimas de violencia de género o terrorismo será de **80 € / mes los primeros 24 meses y 160 € los siguientes 36 meses**.

Para los años siguientes, la cuota se determina en los Presupuestos Generales del Estado.

Durante la aplicación de este beneficio no se cotiza por cese de actividad ni por formación profesional, por las que se empezará a cotizar a partir del mes siguiente a aquél en el que finalice la Tarifa Plana.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Cuál es el periodo máximo de tiempo que un nuevo autónomo puede aplicarse la cuota reducida por la nueva tarifa plana?

Desde el momento del alta, si se cumplen los requisitos.

Si el alta se produce, por ejemplo, el día **3 de enero de 2023**, el primer periodo finalizada el **31 de enero de 2024**. Si el autónomo tiene un **grado de discapacidad igual o superior al 33 %, es víctima de violencia de género o de terrorismo**, finaliza el **31 de enero de 2025**.

En este periodo la cuota será de 80 € / mes.

Para el segundo periodo, la cuota reducida se aplica los 12 meses siguientes, siempre y cuando se haya solicitado previamente. Para este ejemplo, el segundo periodo empieza el día **1 de febrero de 2024** y finaliza **31 de enero de 2025** y la cuota será de 80 € / mes. Si el autónomo tiene un **grado de discapacidad igual o superior al 33 %, es víctima de violencia de género o de terrorismo**, el segundo periodo empieza el día **1 de febrero de 2025** y finaliza **31 de enero de 2028** y la cuota será de 160 € / mes el año 2025; los años 2026, 2027 y 2028 lo que establezca la LGPE.

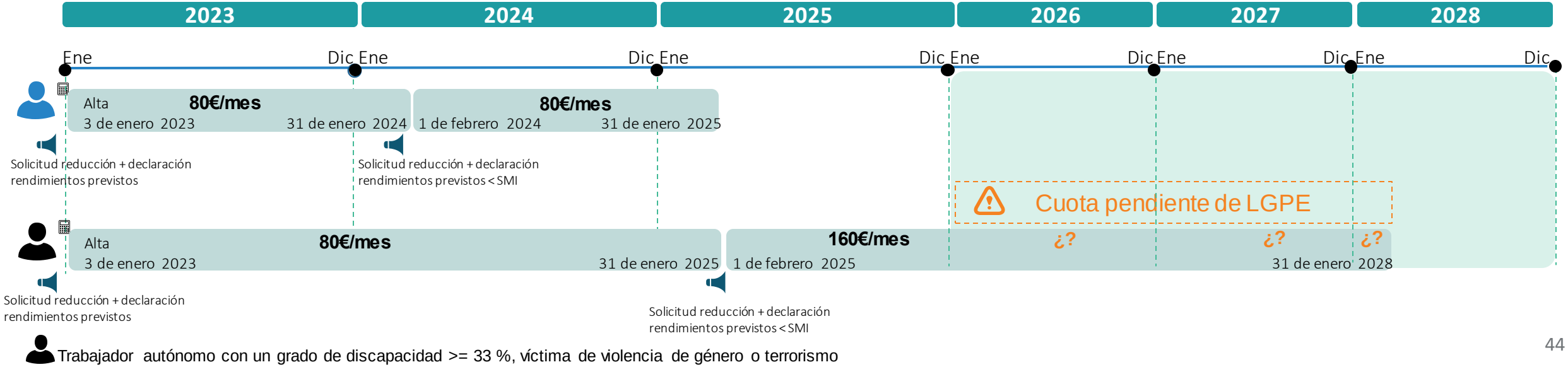

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

Autónomo que hace 18 meses se dio de baja en el régimen y disfrutó de la nueva tarifa plana.

Se da de alta de nuevo

¿Se puede aplicar la tarifa plana a los 6 meses del alta?

No.
Debe estar 3 años de baja para volver a aplicarla la nueva tarifa plana, ya que la ha disfrutado con anterioridad.

¿Qué pasa si el autónomo está disfrutando de la tarifa plana anterior cuando entre en vigor la nueva tarifa plana?

El trabajador puede seguir aplicándose los beneficios de la tarifa plana anterior, igual que antes del de 1 de enero de 2023, hasta que se agote el periodo máximo al que tuviera derecho.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Se puede renunciar a la nueva tarifa plana?

Sí.

Por ejemplo, en el caso de que desee tener una base de cotización superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general se puede renunciar cuando el trabajador autónomo lo desee; para ello debe comunicarlo explícitamente (RED/SEDES).

A partir del día 1 del mes siguiente a la comunicación de la renuncia, dejará de tener la tarifa plana.

¿Se pierde el derecho a la nueva tarifa plana si el autónomo se da de baja por enfermedad, riesgo por embarazo y lactancia natural, nacimiento y cuidado del menor o ejercicio corresponsable del menor de la lactancia ?

No.

Le continuará siendo de aplicación la tarifa plana, manteniéndose la duración inicial, es decir, no se extiende más tiempo por haber estado de baja por enfermedad. Todo ello sin perjuicio de que la mutua asuma el pago de la cuota a partir del día 61.

El efecto que tiene la baja por enfermedad es que en el caso de que se produzca en el segundo periodo de disfrute de la nueva tarifa plana, este tiempo se excluye de la regularización que se realice cuando la Administración Tributaria comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social los rendimientos netos efectivamente obtenidos, siempre y cuando estos sean superiores al SMI.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Y si los rendimientos realmente obtenidos durante la nueva tarifa plana NO son inferiores al SMI?

Depende del periodo al que afecte:

Periodos

1 — **12 primeros meses[1]**

No afecta

Es independiente de los beneficios realmente obtenidos

80 € / mes

2 — **12 meses siguientes**

Sí afecta

Este periodo será objeto de cotización estándar según los rendimientos obtenidos que comunique la Administración Tributaria

~~**80 € / mes**~~

Se regulariza

Observación: Los periodos pueden estar en dos años naturales distintos.

Para cada año se tendrán en cuenta las correspondientes comunicaciones de rendimientos realmente obtenidos que realice la Administración Tributaria.

(1) Desde la fecha de alta

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

Si el segundo periodo de aplicación de tarifa plana abarca dos años naturales ¿Cómo se determina lo que al autónomo debe pagar?

Si el segundo periodo abarca dos años naturales, el autónomo debe pagar 80 € mensuales.

Cuando la Administración Tributaria comunique los rendimientos netos que realmente ha obtenido se determina si el ingreso realizado ha sido correcto o se debe regularizar esta situación, si sus rendimientos han sido mayores o iguales al SMI.

Se pueden presentar varias situaciones:

Si el segundo periodo comprende, por ejemplo, 5 meses en 2024 y 7 meses en 2025:

2024

- Si los rendimientos realmente obtendidos[1] son < SMI, **aportación correcta**
- Si los rendimientos realmente obtendidos[1] son >= SMI, **cotización estándar**, según los rendimientos

  Se tendrán en cuenta los rendimientos que, proporcionalmente, correspondan a los 5 meses del 2024 (rendimientos / 12 x 5)

2025

- Si los rendimientos realmente obtendidos[2] son < SMI, **aportación correcta**
- Si los rendimientos realmente obtendidos[2] son >= SMI, **cotización estándar**, según los rendimientos

  Se tendrán en cuenta los rendimientos que, proporcionalmente, correspondan a los 7 meses del 2025 (rendimientos / 12 x 7)

(1) Rendimientos realmente obtenidos por el autónomo en 2024 comunicados por la Administración Tributaria en 2025

(2) Rendimientos realmente obtenidos por el autónomo en 2025 comunicados por la Administración Tributaria en 2026

3. Beneficios: Cuidado del menor por enfermedad grave

Nuevo

Cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

- Los autónomos que se benefician de la reducción de jornada por cuidado de hijos con enfermedad grave tienen una **bonificación del 75 %** de la cuota por contingencias comunes[1] excluida la parte correspondiente a la incapacidad temporal.
- Se pueden beneficiar mientras se disfrute de la reducción de jornada por cuidado del menor.
- Se calcula tomando la base media de los últimos 12 meses en los que el trabajado ha estado de alta sin interrupciones, si el autónomo lleva menos de 12 meses, sobre la base media para este periodo.
- **No se verá afectado el importe bonificado** después de que la TGSS regularice, independientemente de los rendimientos realmente obtenidos comunicados por la Administración Tributaria.

A efectos de la prestación económica por cuidado de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente….

Art. 190 Ley General de la Seguridad Social (8/2015)

Los trabajadores autónomos que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, a la que se refiere el capítulo X del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tendrán derecho, durante el período de percepción de dicha prestación, a una bonificación del 75 por ciento de la cuota…

Artículo 38 quater Ley 20/2007 Estatuto del trabajo autónomo

(1) Parte de la cuota destinada a bajas por enfermedad y accidente no laboral, asistencia sanitaria, jubilación, etc.

Cotización reducida en Soria,Cuenca y Teruel

Nueva

Consiste en aplicar la tarifa reducida (80 euros), en altas iniciales o que no hubiese estado en alta en los 2 años anteriores, a trabajadores autónomos que desempeñen toda su actividad en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel.

El beneficio se aplica durante los primeros 36 meses.

Se requiere solicitar el beneficio con el alta y se puede renunciar expresamente a su aplicación

Bonificación para autónomos en empresas emergentes en situación de pluriactividad

Nueva

Articulo 38 quinquies de la Ley 20/2007, añadido por la Ley 28/2022.

Se aplica a trabajadores autónomos con control efectivo de empresas emergentes reguladas en la Ley 28/2022 de Fomento del ecosistema de las empresas emergentes, que de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador.

Es una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a la base mínima, durante los 3 primeros años, siempre que persista la situación de pluriactividad.

Precisa de una previa presentación de una declaración responsable por parte del trabajador autónomo.

3. Beneficios: beneficios modificados

Reincorporación al trabajo	Descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, riesgo embarazo o lactancia natural	Conciliación de la vida profesional y familiar
Bonificación 80% de la cuota de contingencias comunes excluida la de IT	**Bonificación 100%** de la cuota de contingencias comunes excluida la de IT	**Bonificación 100%** de la cuota de contingencias comunes excluida la de IT
Se puede disfrutar 12 meses más, 24 en total	**Ahora se podrá disfrutar por un periodo inferior a 1 mes, antes no**	

- ✓ Se mantiene la bonificación de la parte de la cuota por contingencias comunes [1] excluida la parte correspondiente a la incapacidad temporal
- ✓ Cambia la forma de calcular el importe: Se utiliza la base media de los 12 meses en alta y el tipo de cotización vigente

3. Beneficios: beneficios modificados

Altas de familiares colaboradores

Se **mantienen los porcentajes** de bonificación, 50 % los primeros 18 meses y el 25 % los 6 siguientes, en la cuota por contingencias comunes

Familiares del titular de la explotación agraria

Se **incrementa el porcentaje de bonificación**, del 30 % al **40 %** en la cuota por contingencias comunes

Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla

Se **mantiene el porcentaje de** bonificación del 50 % en la cuota por contingencias comunes.

Se calcula sobre la base de cotización provisional o definitiva.

Cambia la base sobre la que se calcula el importe de la bonificación, será la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general, es decir 950,98 € en 2023.

ÍNDICE

1 Introducción

2 Pasos del nuevo sistema

3 Beneficios

4 Otras modificaciones normativas

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Nuevos datos a comunicar en el alta. *ART.30.2.b) del RGA*

1. Información de las sociedades o comunidades de bienes de las que forme parte
2. Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad
3. Porcentaje de participación en el capital social
4. Identificación de los familiares con los que convive el trabajador autónomo
5. Identificación del cliente del que dependan económicamente los TRADE
6. Colegio profesional en el que deben figurar incorporados
7. Identificación de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas
8. Identificación del trabajador autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares
9. **Declaración de los rendimientos económicos netos que prevé obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, si le aplica el nuevo sistema de cotización.**
10. Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora

Art 46.3 RGA

Si realizan simultáneamente dos o más actividades, el alta será única, pero deben **comunicar todas sus actividades**, con el alta o, de producirse la pluriactividad después de ella, mediante la correspondiente variación de datos. Del mismo modo se procederá en caso de que varíe o finalice su situación de pluriactividad.

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Nuevos datos a comunicar en el alta.

PLAZOS PARA AUTÓNOMOS QUE YA FIGUREN DE ALTA A 01/01/2023

Disposición transitoria única del RD 504/2022, en la redacción dada por el artículo 6º del RDL 13/2022.

Los trabajadores que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, figuren en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización, y que, por las peculiaridades de su inclusión en ambos, deban aportar cualquiera de **los datos relacionados en los párrafos 1.º a 8.º del artículo 30.2.b**) del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, **deberán comunicarlos** por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad **Social, en un plazo que finalizará el 31 de octubre de 2023.**

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

¿ Cuál es el plazo para comunicar los nuevos datos si se da de alta a partir de 2023?

Se comunica con el alta

¿Y si el autónomo ya estuviera en alta en enero de 2023?

Hasta el **31 de octubre de 2023**

Excepción: la previsión de rendimientos netos.

.- Si la base de cotización provisional no se ajusta al tramo de rendimientos que le resulte de aplicación según su previsión**, la nueva base de comunicara a través del servicio de cambio de base y con ella se comunicara también la previsión de rendimientos.**

.- Si la base de cotización provisional se ajuste al tramo de rendimientos que le resulte de aplicación según su previsión**, no necesita comunicar la declaración de rendimientos, en tanto esa situación no varíe.**

En resumen

En 2022

Cálculo de cuotas a partir de la base de cotización seleccionada

Posibilidad de cambio de base
4 cambios

Beneficios actuales

En 2023

Cálculo provisional de cuotas a partir de la base provisional seleccionada en función de los rendimientos netos previstos
Cálculo definitivo tras proceso de regularización

Posibilidad de ajuste de la base de cotización provisional si los rendimientos cambian
6 cambios

Mayor información a aportar en el alta y cambios posteriores

Información de todas las actividades económicas u ocupaciones

Nuevos beneficios: Cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave; Tarifa Plana; Reducción para Cuenca, Soria y Teruel y Bonificaciones para autónomos en empresas emergentes.

En resumen: implantación de servicios en Sistema RED

Implantación paulatina
-Se informará previamente a través de los canales habituales-

2023 Enero — Dic.

RED/IMPORTASS:

- Indicar los rendimientos netos previstos (**servicios** de **alta** y de **cambio de base)**
- Elegir las bases provisionales (**servicios** de **alta** y de **cambio de base)**
- Comunicar las condiciones de los societarios (solo en el **de alta**)
- Actividades adicionales a la indicada en el alta: nuevo servicio para anotarlas, cerrarlas, cambiarlas.

CASIA/Solicitudes IMPORTASS: Vía para solicitar la renuncia a la tarifa plana, hasta que esté preparado el nuevo servicio para renunciar a ella o para solicitar el segundo periodo de este beneficio.

2. Pasos del nuevo sistema

¿Dónde puede resolver sus dudas respecto del nuevo sistema de cotizaciones?

Se aconseja que las dudas se canalicen a través del órgano provincial del correspondiente colegio/asociación profesional. La TGSS ha establecido un canal directo de comunicación dichos órganos provinciales para agilizar la contestación a las consultas efectuadas.

En cualquier caso, se podrán utilizar los canales de atención habituales.

En **CASIA** se habilitará una consulta específica para las dudas que se planteen con el nuevo sistema.

Gracias

Diciembre de 2022